

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se en dene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 46 de 15 Fbro.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 11 de Junio de 1912, por lo que afecta á la liquidación de las pólizas del Seguro Infantil antiguo de «La Actividad», de Pamplona, esta Sociedad remitió á la Comisaría general de Seguros, en 11 de Octubre de 1912, el estado detallado á que se refiere el número primero de la condición segunda de dicha Real orden, y en 30 de Diciembre último, los seis grupos en que resultan divididas las pólizas cuya liquidación ha de hacerse por la forma A, y de los cuales el primer grupo termina con la póliza número 14.977 inclusive; el segundo, con la número 25.650 inclusive; el tercero, con la número 39.405 inclusive; el cuarto, con la número 52.605 inclusive; el quinto, con la número 67.090 inclusive, y el sexto, con la número 83.743 inclusive; importando la liquidación de cada grupo: la del primero, 62.305.70 pesetas; la del segundo, 66.007.78 pesetas; la del tercero, 70.266.94 pesetas; la del cuarto, 75.281.66 pesetas; la del quinto, 72.835.74 pesetas, y la del sexto, 79.279.70 pesetas; y en el del presente mes los dos grupos en que se han dividido las pólizas que, teniendo que liquidarse por la forma C, vencieron en el año 1911; importando el primero, 60.587 pesetas, y el segundo grupo, 39.879 pesetas, y los otros dos en que se dividen las que con la misma forma de liquidación vencieron en 1912, que representan pesetas 66.428, el primero, y 68.702.50 pesetas, el segundo.

Y á fin de que tenga el debido

cumplimiento lo que se ordena en la mencionada Real orden de 11 de Junio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el informe de la Comisaría general de Seguros, se ha servido resolver:

1.º Que La Actividad complete lo dispuesto en la regla 3.ª de la Real orden de 11 de Junio de 1912, enviando por separado á la Comisaría general de Seguros, el estado correspondiente á las pólizas que continúen acogidas á la forma B, y el de las que hayan de liquidarse por la forma C.

2.º Antes del 15 del próximo mes de Febrero, comunicará la actividad á los tenedores del primer grupo de pólizas de las seis en que se dividen, los que han optado por la liquidación forma A, que el cobro del importe de dicha liquidación lo podrán hacer mediante la presentación y entrega de las pólizas dentro del trimestre, que empezará á contarse desde dicho día; y á los poseedores de las pólizas de los cinco grupos restantes, forma A, les notificará, antes del 15 de Marzo, que en igual día 15 del mes correspondiente, sin que pueda haber solución de continuidad, empezará el trimestre dentro del que se hará efectivo el pago del importe líquido de las pólizas comprendidas en el grupo, bien entendido que por ningún motivo ni pretexto se le prorrogará á la Sociedad los plazos para el pago; así que el 15 de Agosto de 1914 terminará el último de los seis trimestres concedidos.

3.º La Compañía tendrá la obligación de pagar el importe de la liquidación de cada póliza dentro del trimestre que le corresponda. Pero, aunque el asegurado no lo cobre dentro de dicho plazo, no perderá su derecho á hacerlo efectivo fuera de él; quedando sujeto á la prescripción establecida por el derecho común.

4.º A fin de facilitar el cobro del importe de la liquidación, los poderes notariales individuales ó colectivos podrán ser sustituidos por autorizaciones conferidas en documentos cuyas firmas serán legalizadas por los Jueces y Secretarios municipales, estampando en ellos el sello del Juzgado municipal correspondiente; y la Sociedad, teniendo en cuenta que se trata de pequeñas cantidades, dará, además, las mayores facilidades á los tenedores de las pólizas para que puedan hacer efectivo el importe de la liquidación de éstas.

5.º El estado de pólizas á que se refiere el decreto de la Comisaría de Seguros de 4 del corriente mes, se

remitirá á este Centro dentro de un plazo que no podrá exceder de un día por cada 100 pólizas comprendidas en él, y los tenedores de ellas percibirán el importe de la liquidación de las mismas dentro del trimestre en que les correspondía cobrar á los del grupo en el que deberán incluirse con arreglo á su numeración.

6.º Al término de cada trimestre La Actividad enviará á la Comisaría general de Seguros una relación de los números de las pólizas que no hayan hecho efectivo el importe de su liquidación, y con la segunda y sucesivas relaciones remitirán una especial, formadas por aquellas que se hayan presentado al cobro pasado el trimestre señalado para el pago.

7.º Divididas según lo ordenado por la sexta condición de la mencionada Real orden de 11 de Junio último, las pólizas que han de liquidarse por la forma C, vencidas en 1911, en dos grupos, y en otros dos las vencidas en 1912 deberá hacerse el pago de cada grupo, según lo dispuesto en dicha condición 6.ª, dentro del trimestre correspondiente de 1913, y por consiguiente se pagará el primer grupo antes del 31 de Marzo próximo.

8.º La Actividad remitirá á la Comisaría general de Seguros en el mes siguiente á aquél en que deba terminarse el pago de cada grupo, una relación que contenga las pólizas que no se hayan presentado al cobro, ó que, habiéndose presentado, no se haya hecho efectivo el importe, expresando en este caso sintéticamente la causa por la que no se haya efectuado el pago, y con la segunda y sucesivas relaciones otra, en la que se contengan aquellas que se hayan presentado al cobro pasado el trimestre correspondiente al grupo en que figuraban.

9.º Lo dispuesto en el número 4.º de esta resolución, respecto á la prescripción para la liquidación por la forma A, se aplicará á la liquidación bajo la forma C; y

10. Habiendo asegurados de infantil antiguo de La Actividad, en gran número, en todas las provincias de España, además de publicar esta disposición en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial de Seguros», se publicará en los *Boletines Oficiales* de las 49 provincias de España.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1913.—Villanueva.—Ilmo. Sr. Comisario general de Seguros.
 («Gaceta» núm. 32 de 1.º de Fbro.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que con sujeción á lo dispuesto en el Reglamento para el personal del Material de Ingenieros, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905 (C. L. número 46), modificado por otro de 6 de igual mes de 1907 (C. L. número 45), y á las Instrucciones y programa que á continuación se insertan, se celebre en esta Corte concurso para cubrir dos plazas de Maestro de taller de dicho material que existen vacantes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1913.—Luque.—Señor....

CONDICIONES DEL CONCURSO

1.ª Los designados para cubrir las tendrán derecho á su ingreso al sueldo anual de 2.000 pesetas, aumentándose con 750 cada diez años, hasta llegar al máximo de 5.000 á los treinta y cinco años, con arreglo al Reglamento aprobado por R. O. de 1.º de Marzo de 1905 (C. L. número 46) y modificado por otro de 6 de igual mes de 1907 (C. L. número 45), que deberán consultar los concursantes.

2.ª El día 12 de Mayo próximo darán principio los exámenes, que se verificarán en esta Corte en el Centro Electrotécnico y de Comunicaciones ante un Tribunal compuesto de un Jefe y dos Oficiales de Ingenieros que presten servicio en dicho Centro.

3.ª Los aspirantes dirigirán sus instancias al Coronel Director del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, expresando en ellas su domicilio y acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Cédula personal.
- 2.º Copia legalizada, del acta de inscripción en el Registro civil.
- 3.º Certificado de buena conducta y si hubiese servido en el Ejército copia legalizada de la licencia.
- 4.º Certificado de su estado civil.
- 5.º Certificado en el que se exprese si ha dirigido taller, tomando parte en instalaciones de máquinas, haciendo constar el tiempo, conducta observada y aptitud demostrada; expedido por el Ingeniero ó Arquitecto Jefe de las obras en que haya tomado parte, haciendo constar su aptitud y práctica para la plaza que ha de proveerse.
- 4.ª Las instancias deberán hallarse en el Centro Electrotécnico y

de Comunicaciones antes del día 12 de Abril próximo, y el Director de dicho Centro acusará recibo de aquéllas a los interesados, devolviéndoles la cédula personal, y anunciándoles su admisión a concurso, y fecha, hora y sitio en que deben presentarse; en la inteligencia de que en caso de no hacerlo oportunamente, cualquiera que sea la causa, pierden todo derecho.

5.ª Antes de que principien los exámenes tendrá que presentar cada uno de los aspirantes un modelo u obra por él ejecutado, que tenga relación con las materias de que ha de sufrir examen; entendiéndose que desde luego renuncia a éste el que no cumpla dicho requisito.

6.ª Los exámenes y pruebas de admisión, que se verificarán por el orden de presentación de las solicitudes, comprenderán tres partes:

Primera. Examen teórico.
Segunda. Examen práctico; ambos con arreglo al programa que a continuación se inserta, y
Tercera. Período de prácticas.

Después del primer examen, o sea del teórico, se clasificarán todos los examinados en aptos y no aptos, y dentro de la primera clasificación se colocarán por orden de preferencia.

Solo los declarados aptos en el primer ejercicio pasarán a verificar el examen práctico, y después de terminado éste se hará análoga clasificación de aptos y no aptos, colocando a los primeros por orden de preferencia y remitiendo relación de ellos a este Ministerio.

7.ª Los aspirantes que se designen por juzgarse que reúnen mejores condiciones entre los clasificados como aptos, efectuarán durante cuatro meses el período de prácticas en el Centro que se designe; y si durante ellos demostrasen la conveniente aptitud, serán propuestos para Maestros de taller a fin de que puedan hacerse sus nombramientos de Real orden y serles expedidos los títulos correspondientes.

Durante el tiempo de prácticas disfrutarán una gratificación de 100 pesetas mensuales.

PROGRAMA

Examen teórico.

A) 1.º y 2.º El mismo que el que por Real orden de 21 de Enero próximo pasado (D. O. núm. 17) se consiguió para los Maestros de taller, Jefes de depósito.

B) 3.º Pilas eléctricas de uno y dos líquidos: conocimientos de su organización, modo de funcionar y mejor aplicación que a cada uno puede darse.—Montaje de pilas.—Diferentes agrupaciones de sus elementos.—Descripción de las pilas más usuales.

4.º Conocimiento detallado de los aparatos telegráficos sistema Morse, Breguet y Acústico.—Modo de funcionar de cada uno de sus elementos, determinación práctica de las averías que ellos puedan producirse; sus causas y modo de remediarlas.

5.º Líneas telegráficas.—Su montaje, tanto en las permanentes como en las provisionales, ya sean aéreas o subterráneas de alambre o de cable.

6.º Montaje de estaciones telegráficas. Instalación de los diferentes aparatos y regularización de los tres sistemas citados.

7.º Conocimiento y montaje de teléfonos y micrófonos.—Principios en que se funda y su constitución en general.

8.º Proyectorios.—Descripción y manejo de algunos modelos.

9.º Conocimiento y manejo de los sistemas de telegrafía óptica.—

Banderas, heliógrafos y aparatos de luces.

10. Torneado de madera y metales.

11. Limado, esmerilado y bruñido de piezas metálicas.

12. Forjado y templado de hierro y acero.—Perfiles principales de vigas metálicas.—Roblonaduras.—Empalmes de palastro.—Trabajo en frío.

13. Soldaduras de todas clases en diferentes metales.—Empalmes autógenos de carriles.

14. Relojería.—Reparación y construcción de los principales elementos de los relojes.—Corrección de su marcha.—Montaje.

15. Construcción de bobinas y electroimanes.

16. Terrajado de todas clases de roscas cuadradas y triangulares.

17. Empalme de los conductores é hilos telegráficos, telefónicos y de luz eléctrica con diferentes materiales de hierro, bronce, cobre y cables de todas clases para las líneas tendidas, aéreas y subterráneas.

18. Ideas generales sobre organización y funcionamiento de motores de vapor, gas, petróleo y eléctricos.—Fundamento de los motores.—Condensación y recalentado del vapor.—Reguladores, frenos y volantes.—Acoplamientos de ejes.—Carburadores.—Reductores de velocidad.—Ideas sobre las líneas de tracción eléctrica.

19. Dibujo.—Croquis en papel cuadrado y con lápiz de un elemento de aparato ó maquina.

Examen práctico.

Consistirá en la ejecución de un trabajo designado por el Tribunal, en el que además de aplicarse los conocimientos teóricos que comprende el primer ejercicio se ponga de manifiesto la práctica del aspirante en el manejo del material, aparatos y sus reparaciones.

«Gaceta» núm. 42 de 11 de Enero.)

REAL ORDEN

Ecmo. Sr.: Autorizados los Parques de suministros de Intendencia y Fábricas militares de Subsistencias de la Península, Baleares, Canarias y territorios del Norte de Africa, por Reales decretos de 23 de Noviembre y 13 de Marzo de 1912 (Diarios Oficiales números 262 y 60, respectivamente), para que efectúen las adquisiciones de los artículos que necesitan por medio de concursos mensuales, y con el fin de que los interesados en ellos tengan el debido conocimiento,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo en lo esencial con lo informado por la Intervención General de Guerra, á tenido á bien disponer se manifieste que dentro de la segunda quincena del mes actual se publiquen en los Diarios Oficiales y en los Boletines Oficiales de las provincias los anuncios convocando licitadores para los concursos, que tendrán lugar dentro de los cinco primeros días del mes de Marzo próximo venidero en los mencionados Parques y Fábricas, con el fin de intentar las adquisiciones de los artículos de los servicios de subsistencias y acuartelamiento que necesitan para las atenciones del mes y repuesto reglamentario.

Es asimismo la voluntad de S. M. se comunique que los pliegos de condiciones y las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán de manifiesto los días laborables en los correspondientes Establecimientos, desde que se anuncien hasta el día que se celebren.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

tos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1913.

—Luque.—Sr. Capitán general de la cuarta Región.

(«Gaceta» núm. 45 de 14 de Fbro.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de Valencia, una Auxiliaría del quinto grupo, dotada con la gratificación anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en la Real orden de estafecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Ciencias Exactas, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á

que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 15 de Enero de 1913.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 30 de 30 de Enero)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Valparaíso, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Ramiro García Carcer, ocurrida el 23 de Octubre de 1912 en el Lazareto de Playa-Ancha, donde ingresó el 20 del mismo mes con tisis pulmonar.

Madrid 30 de Enero de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

«Gaceta» núm. 42 de 11 de Fbro.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 168.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO DE 1912

MES DE NOVIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Población.	615.105	
Núm. de hechos	Absoluto.	Nacimientos (1). 1.293
		Defunciones (2). 1.145
		Matrimonios. 485
Por 1.000 habitantes.	Natalidad (3). 2'10	
	Mortalidad (4). 1'86	
	Nupcialidad 0'79	
Vivos.	Varones. 722	
	Hembras 571	
Número de nacidos.	Legítimos. 1.203	
	Ilegítimos. 85	
	Expositos. 5	
TOTAL.	1.293	
Muertos.	Legítimos. 15	
	Ilegítimos. 3	
	Expositos. »	
TOTAL.	18	
Varones.	568	
	Hembras. 577	
Número de fallecidos (5).	Menores de 5 años. 453	
	De 5 y más años. 692	
En hospitales y casas de salud.	48	
	En otros establecimientos benéficos. 9	
TOTAL.	57	

Murcia 20 de Enero de 1913.—El Jefe de Estadística, Joaquín Fabregat.

Número 168.
PROVINCIA DE MURCIA

AÑO 1912.—MES DE NOVIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1).	20
2 Tifus exantemático. (2).	»
3 Fiebres intermitentes y cagueña palúdica (4).	10
4 Viruela (5).	1
5 Sarampión (6).	6
6 Escarlatina (7).	»
7 Coqueluche (8).	9
8 Difteria y crup (9).	20
9 Gripe. (10).	19
10 Cólera asiático (12).	»
11 Cólera nostras (13).	»
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 a 19)	10
13 Tuberculosis pulmonar (27).	51
14 Tuberculosis de las meningis (28).	8
15 Otras tuberculosis (26, 29 a 34).	10
16 Sífilis (36).	»
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 a 45).	37
18 Meningitis simple (61).	48
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65).	69
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79).	61
21 Bronquitis aguda (90).	65
22 Bronquitis crónica (91).	24
23 Pneumonía (93).	52
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 a 89, 92 y 94 a 99).	50
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103 y 104).	9
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106).	»
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105).	99
28 Hernias, obstrucciones intestinales (108).	7
29 Cirrosis del hígado (112).	9
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120).	18
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123).	»
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 a 132).	1
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137).	5
34 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141).	1
35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).	51
36 Debilidad senil (154).	75
37 Suicidios (155 a 163).	1
38 Muertes violentas (164 a 176).	19
39 Otras enfermedades (20 a 25, 35, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 86, 100 a 102, 107, 109 a 111, 113 a 118, 124 a 126, 133, 142 a 149, 152 y 153).	249
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 a 179).	29
» Apendicitis y Tifitis (128).	2
Total.	1.145

Murcia 20 de Enero de 1913.—El Jefe de Estadística, Joaquín Fabregat.

Número 338.

FACTURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.623.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas, en nombre de la Sociedad The Carthagen Mining et Water C.^a Limited, vecina de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia el día 8 de Junio de 1912, solicitando se le conceda una concesión para la mina denominada Miguel Pérez, núm. 12.112, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y paraje nombrado Galifa, diputación de Perin; lindando por el N. con la mina «Miguel Pérez», núm. 12.112; al S. con «San Luis», núm. 11.937, y al E. y al O. con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SO. de la mina «Miguel Pérez», núm. 12.112; y desde él se medirán 52'52 metros al S. 14° 30' E. y se pondrá la 1.^a estaca; 1.^a a 2.^a E. 14° 45' N. 105'44; 2.^a a 3.^a N. 14° 45' O. 52'06, y 3.^a a punto de partida O. 14° 30' S. 105'20 metros; cuya superficie horizontal es de 5.507 metros cuadrados con 15 decímetros cuadrados, y estando todos los rumbos referidos al N. verdadero.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello. Murcia 31 de Enero de 1913.— José María Rubio.

Número 380.

FACTURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.752.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, en nombre de D. Eugenio Rebollo Samper, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia, el día 28 de Enero último, solicitando le concedan once pertenencias para la mina denominada El Desquite, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje denominado Peña Rubia, diputación de la Parrilla; lindando por el Norte con las minas «Isabelita» y «La Peinada»; por el E. dicha mina «Isabelita» y «La Sorpresa»; y por los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SO. más de la mina «Isabelita», núm. 18.083; desde el referido punto se medirán al N. magnético 100 metros y se colocará la 1.^a estaca; 1.^a a 2.^a O. 200; 2.^a a 3.^a S. 300; 3.^a a 4.^a E. 500; 4.^a a 5.^a N. 100; 5.^a a 6.^a O. 100; 6.^a a 7.^a N. 100, y 7.^a a punto de partida O. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo

28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 3 de Febrero de 1913.—José María Rubio.

Quinta sección

Número 1.266.

Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 10.— Término municipal de Murcia.— Contribución rústica. — Tercer trimestre de 1912.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 30 de Septiembre último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

DESCONOCIDOS

- Andrés García, 1'54 pesetas.
- Antonio Murcia, 18'93.
- Antonio Marín, 20'94.
- Antonio Latorre, 3'02.
- Agustín Bermúdez, 4'73.
- Alejo Huertas, 2'77.
- Agustín Hernández, 6'03.
- Antonio Alarcón, 2'25.
- Antonio Gómez, 8'10.
- Alejo Pontones, 3'43.
- Angela Verdú, 4'44.
- Antonio Martínez, 11'54.
- Angeles Almagro, 1'78.
- Antonio Alvarez, 10'66.
- Asunción Martínez, 4'73.
- Antonio Moreno, 1'96.
- Amalia Alvarez, 4'14.
- Antonio Giménez, 25'14.
- Amalia Tapia, 2'66.
- Antonio Canales, 10'72.
- Antonio Pérez, 3'26.
- Bartolomé Costa, 4'26.
- Carmen Pérez, 17'74.
- Carmen Valdés, 1'77.
- Carlota Suárez, 17'39.
- Cayetano Marcos, 3'26.
- Consuelo Hernández, 6'21.
- Cayetano Pérez, 7'10.
- Diego Grande, 7'40.
- Dolores Pérez, 50'86.
- Domingo Guirao, 12'30.
- Domingo Rosique, 13'96.
- Damián Díaz, 3'84.
- Dolores Sánchez, 2'66.
- Enrique Rubio, 17'74.
- Emilio Sánchez, 6'09.
- Francisco Cascales, 3'84.

- Francisco Torregrosa, 6'39.
- Francisco Montejano, 9'76.
- Francisco Salinas, 1'78.
- Fernando Megias, 10'95.
- Francisco Meseguer, 9'64.
- Francisco del Castillo, 3'85.
- Francisco Guillén, 5'03.
- Francisco Minguez, 2'37.
- Francisco Moreno, 21'59.
- Francisco Fuentes, 4'14.
- Francisco Ibáñez, 21'59.
- Fulgencio Munuera, 7'40.
- Fuensanta Bocio, 5'27.
- Fulgencio Meuárguez, 3'84.
- Francisco López, 9'29.
- Francisco Torres, 2'66.
- Miguel Moreno, 3'73.
- Francisco Gil, 13'80.
- Francisco Ruiz, 7'57.
- Francisco Amorós, 2'96.
- Francisco Beltrán, 5'33.
- Francisco Martínez, 24'85.
- Ginés Caballero, 17'51.
- Ginesa Navarro, 7'81.
- Herederos de María Lorca, 5'03.
- José Antonio Solís, 8'64.
- Joaquín Espín, 4'26.
- Josefa Barba, 8'87.
- Justo Bosque, 20'64.
- José Vázquez, 3'38.
- José López, 3'55.
- Julio Munuera, 5'21.
- Josefa López, 26'92.
- José Hernández, 3'73.
- El mismo, 8'58.
- José Clares, 2'37.
- José Blanco, 15'14.
- Josefa Roca, 6'51.
- José Pérez, 5'91.
- Juan Piqueras, 34'14.
- Joaquín Costa, 4'85.
- José Oliva, 2'43.
- Josefa Navarrete, 7'58.
- José Martínez, 7'10.
- Juan Pérez, 6'21.
- Juan López, 8'28.
- José María Hernández, 19'81.
- Juan Baeza, 4'44.
- José María Vázquez, 9'82.
- José Palazón, 3'73.
- José Hernández, 1'66.
- José Lorente, 9'52.
- José Gil, 13'96.
- José Hellín, 1'66.
- Jesús Campoy, 14'19.
- José Alarcón, 4'14.
- José García, 2'54.
- José Sima, 7'22.
- José López, 4'14.
- José Hernández, 9'46.
- José Hernández, 5'91.
- Juan Belmonte, 2'84.
- Juan José Pujante, 2'07.
- Josefa Mata, 7'10.
- José Reyes, 4'14.
- Juan Alburquerque, 1'90.
- José Roche, 2'66.
- José Martínez, 3'14.
- José Romero, 2'66.
- José Hernández, 5'03.
- Juan García, 3'55.
- Luis Pascual, 16'03.
- Mariano de la O., 6'80.
- María Marín, 29'99.
- Mariano Hernández, 8'17.
- Matías Pérez, 1'60.
- Matilde Herrera, 9'89.
- Miguel Navarro, 3'43.
- Manuel Moya, 2'25.
- Manuel Sánchez, 38'14.
- Mariano Giménez, 8'10.
- Mercedes García, 2'66.
- Manuel Sánchez, 3'91.
- Mariano Giménez, 16'68.
- Mariano Galán, 2'37.
- Ramón Angel, 1'84.
- Rosa de San Nicolás, 3'61.
- Ricardo López, 70'35.
- Soledad Avilés, 7'64.
- Santiago Gómez, 7'46.
- Sebastián Sánchez, 52'22.
- Serafín Munuera, 2'96.
- Sebastián de la Riva, 1'83.
- Sebastián Sánchez, 34'95.
- Teresa Gil, 6'21.

Cuarto trimestre de 1912.

JAVALI

Antonio Corbalán, 2'96 pesetas.

Antonio Sánchez, 2'37.
Andrés Peñalver, 2'07.
Barbara Hernández, 4'73.
Carmen Gil, 1'77.
Domingo Vázquez, 2'96.
Francisco Hellín, 5'03.
Pedro Ballesta, 1'96.
Viuda de Francisco Sánchez, 2'25

NONDUERMAS

Antonio Iniesta, 7'99 pesetas.
Antonio López, 2'07.
Antonio Mirete, 6'98.
Blas Rodríguez, 11'83.
Diego Córdoba, 7'10.
Francisco López, 8'04.
Francisco Soto, 1'90.
Joaquín Ruiz, 2'66.
Ginés Gómez, 7'19.
Juan Ferez, 4'73.
Viuda de Juan José Viguera, 2'25

ÑORA

Antonio Sánchez, 4'73 pesetas.
Catalina Sánchez, 1'77.
Diego Abellán, 1'77.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 26 de Octubre de 1912.—
El Agente, Patricio López.

Número 1.812.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a
Término municipal de Murcia.
—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 29 de Julio último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

DESCONOCIDOS

Ana María Sánchez Meroño, 1'75 pesetas.
Antonio Torrijos Conesa, 4'33.
Antonio Pagán Martínez, 2'58.
Andrés Campillo Moral, 3'74.

Antonio Castillo Celdrán, 3'04.
Bartolomé Inglés, 9,17 pesetas.
Félix Marín Fernández, 2'63.
Francisco García López, 1'85.
Francisca Martínez Madrid, 1'81.
Francisco Solano Giménez, 5'15.
Francisco Hernández Hernández, 2'13.

Francisco Galindo Zapata, 13'13.
Gerónimo Meroño, 2'68.
Gregorio Martínez Pérez, 1'85.
Isidro Saura Giménez, 2'32.
Isidro Saura García, 6'23.
Ignacio Madrid Gómez, 2'37.
Juan Sánchez Alvarez, 4'33.
José María Inglés Roca, 4'45.
Juan Soto Hernández, 5'62.
Josefa Martínez Conesa, 1'59.
José Pérez Almagro, 2'01.
Juan Sánchez Rosique, 2'73.
José Hernández Ardieta Ros, 27'09.
Juan García Fructuoso, 1'81.
Julián Paredes Fructuoso, 1'91.
José Pedreño Pedreño, 2'01.
José Fernández Hernández Ardieta, 4'64.
José Hernández Belmonte, 4'38.
Leonor Fernández Hernández, 1'54.
Liborio Saura Giménez, 6'14.
Mariano Pérez Lucas, 2'58.
Miguel Pérez Sáez, 5'25.
Matías Ros Gómez, 6'23.
Mariano Buendía Escudero, 3'91.
Mariano Triviño Paredes, 3'71.
Narciso Jodar, 1'69.
Pedro Cánovas Guillén, 1'85.
Pedro Armero Martínez, 3'61.
Rosa Sánchez Vicente, 3'91.
Trinitario Martínez López, 2'63.
Zoilo Meroño Murciano, 6'63.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 19 de Noviembre de 1912.—
El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 398.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Tercera sección.

Relación de los mozos alistados en el formado por dicha sección para el Reemplazo del presente año, de conformidad a lo dispuesto en el art. 32 de la vigente ley de Reclutamiento, cuyo paradero ó existencia resulta desconocida.

Mozos que se citan.

CARMEN

Antonio Vargas Lucas, de Sebastián y Antonia.
Diego Serrano Muñoz, de Mariano y Ana María.
José María García López, de José María y Francisca.
Antonio Azor Navarro, de Esteban y Concepción.
Antonio Jover Gómez, de Concepción.
Antonio Castaño Martínez, de José Antonio y Fuensanta.
Mariano Rodríguez García, de Manuel y María.
Joaquín Brotón Gil, de José y Carmen.
Juan Macario Burich, de Lorenzo y Concepción.
Jaime Cortés Pérez, de Francisco y Carmen.
Valentín Roselló Conesa, de Juan y Ana.
Juan Pedro Miguel Galiano, de Juan y Fuensanta.
Francisco Tévar Rey, de Esteban y María.

José Antonio Barco Martínez, de Manuel y Concepción.

Francisco Lucas Santiago, de José y Josefa.

José Salinas Castaño, de Manuel y Luisa.

Antonio Montoya Leandro, de Mariano y María.

Manuel Diaz Fernández, de Juan y Rosa.

Antonio Vera Méndez, de Antonio y Josefa.

Ramón Gil Mompeán, de Ramón y Juana.

Juan Fernández Molina, de José y Francisca.

Juan Buendía Díaz, de Juan y Concepción.

José Bustamante Vázquez, de Sebastián y María.

José López Espín, de Francisco y Carmen.

Antonio Lucas Utrera, de Pedro y Leonor.

Pedro Soriano Soler, de Pedro y Fuensanta.

Antonio Martínez Vives, de Pedro y Flora.

Juan Antonio Ramos Illán, de Juan Antonio y Carmen.

Mariano Martínez Martínez, de Miguel y Morales.

Justo Escribano Bañón, de Modesto y Justa.

Adolfo Suarez Velazco, de Luis y Consuelo.

Genaro Zapata Millán, de Genaro y Juana.

Francisco Hernández Guillén, de Benito y María Paz.

Mariano Ruiz López, de Pedro y Carmen.

Domingo Sánchez Balsalobre, de José María y Carmen.

Juan Aranda Crespo, de Andrés y Carmen.

Constantino Velazco Castellón, de Juan y Adelina.

Antonio Fernández Fernández, de José y Josefa.

Francisco Sánchez Martínez, de Mariano y Carmen.

Nicasio García López, de Nicasio y Carmen.

SAN BENITO

Antonio Villora Marín, de José y Remedios.

José Antonio Fernández Chacón, de Antonio y Micaela.

Jesús Fresneda Sánchez, de José y Encarnación.

Juan Antonio Martínez Romero, de José Antonio y María.

Luis Pérez Hervás, de Francisco y Carmen.

José María Moreno Velázquez, de Alfonso y Josefa.

Juan López Ruiz, de Juan y Dolores.

Antonio Escribano Martínez, de Juan y María.

Francisco Gómez de Besa, de Miguel y Dolores.

Juan José Martínez Tornel, de José y Carmen.

Ricardo Martínez Ignoto, de Ricardo y María.

José Barceló Rodríguez, de Juan y Rosario.

José Antonio López Campillo, de Francisco y Josefa.

José Carrillo Hernández, de Dolores.

Fulgencio Lacárcel Martí, de Juan Antonio y Teresa.

Miguel Peñalver López, de José y Ana.

Juan Pedro Marín Boluda, de Juan y Dolores.

José Yepes Atás, de José y Concepción.

Joaquín Cortés Ruiz, de Francisco y Salvadora.

Juan Muñoz Fenor, de Antonio y Concepción.

Antonio Escribano Sánchez, de Antonio y Antonia.

José Sánchez Tortosa, de Fernando y Quiteria.

Juan Pedro Nicolás Clemente, de Antonio é Isabel.

José Sánchez Sánchez, de Antonio y María.

José Cárceles Sánchez, de Jesús y Carmen.

José Muñoz Hernández, de José y Encarnación.

Antonio Sánchez Carrillo, de Leandro y Carmen.

Juan Moreno Cárcelés, de Antonio y Josefa.

Francisco Gálvez Alcázar, de Antonio y Josefa.

José Ortiz Martínez, de Fernando y Encarnación.

José Antonio Martínez García, de José Antonio y María.

Francisco López Ruiz, de Antonio y Josefa.

Antonio Fernández Moya, de Agustina.

José Antonio Rodenas Manzanares, de José y María.

Juan López Riquelme, de Diego y Dolores.

Pedro Sánchez Lajara, de José é Isabel.

Juan Talavera Valverde, de Miguel y Juana.

Francisco Cárcelés Reyes, de Francisco y Rosario.

Andrés García Nortes, de Francisco y Concepción.

Esteban Frutos Riquelme, de Antonio y Francisca.

ALJUCER

José María Matas Carrasco, de de Antonio y Concepción.

ALBERCA

Santiago Martínez Sánchez, de Antonio y Concepción.

José Navarro Gómez, de Antonio y Carmen.

Murcia 11 de Febrero de 1913.—
El Teniente Alcalde Presidente, Mariano del C. González.—El Secretario de la Comisión, Emilio Borgonós.

Octava sección

Número 318.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Murcia Giménez Francisco, domiciliado últimamente en Mazarrón, comparecerá en el término de ocho días, ante este Juzgado, para ampliarle su declaración en causa por estafa é infracción a la ley de Emigración, instruída por este dicho Juzgado con el número 316 del año 1912, contra Alfonso Legaz García.

Cartagena treinta y uno de Enero de mil novecientos trece.—El Juez de instrucción, Daniel Chulvi.—El Secretario, José Calvo.

Número 233.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LORCA

Fernández Pedro y Angel, comparecerá en el término de ocho días, ante este Juzgado, para ofrecerles el procedimiento en causa por muerte de su padre Pedro Fernández, instruída por este Juzgado.

Lorca veinticuatro de Enero de mil novecientos trece.—El Secretario, Francisco T. Roche.

BOLETIN OFICIAL



EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

correspondiente al Lunes 17 de Febrero de 1913.

Número 413.

Secretaría

ELECCIONES PROVINCIALES

CONVOCATORIA

Determinándose por el art. 44 de la ley Provincial vigente, modificado por el R. D. de 19 de Junio de 1900, que la elección de Diputados provinciales ha de tener lugar en la primera quincena del tercer mes del año económico, y correspondiendo en el actual la renovación de la Diputación, he acordado en uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 59 de la referida ley, convocar á dichas elecciones en los distritos de Murcia, Cartagena-La Unión y Lorca-Totana, para cubrir cuatro vacantes en cada uno de ellos, sujetándose el procedimiento electoral á lo preceptuado en la ley de 8 de Agosto de 1907 y Real decreto de adaptación de 9 de Septiembre de 1909.

La elección tendrá lugar el día 9 del próximo Marzo, y por lo tanto y ajustándose á los trámites establecidos por las citadas disposiciones legales, el Domingo 23 del corriente se reunirán las Juntas municipales del Censo al objeto de designar los Adjuntos y suplentes que con el Presidente, han de constituir las Mesas electorales; el Lunes 24 quien aspire á ser proclamado candidato por propuesta de electores requerirá al Presidente de la Junta municipal para que disponga se constituyan las Mesas electorales que él designe; el Jueves 27 á fin de recibir las propuestas de aquéllos; siguiéndose á

tal fin el procedimiento prescrito en el art. 25 de la vigente ley Electoral y 8 del Real decreto citado.

El Domingo 2 del próximo Marzo como anterior al señalado para la elección, se verificará ante la Junta provincial del Censo, la proclamación de Candidatos empezando el acto á las ocho de la mañana, siendo proclamados Diputados provinciales definitivamente elegidos con arreglo al art. 29 de la ley los que lo fueren por aquellos distritos donde no resultasen mayor número de proclamados que los llamados á elegirse; expidiéndose en tal caso por la Junta provincial á los interesados, las oportunas credenciales.

El Jueves 6 de Marzo anterior al Domingo de la votación, se constituirá la mesa de cada sección á las ocho de la mañana con objeto de que los Candidatos ó bien sus apoderados ó sustitutos, hagan entrega de los talones firmados que han de servir para comprobar las firmas de los nombramientos de dos interventores y dos suplentes, que por cada sección tienen derecho á nombrar; todo ello con arreglo á lo dispuesto en el art. 30 y Real orden de 26 de Abril de 1909.

El Domingo 9 de Marzo, día señalado para la votación, se constituirán las mesas electorales á las siete de la mañana dando comienzo aquella á las ocho de la misma en la forma determinada en los artículos 38 y siguientes de la ley Electoral.

El Jueves 13, como posterior al Domingo de la elección, tendrá lugar el escrutinio general ante la Junta provincial del Censo electoral segun determina el art. 11 del Real decreto de 9 de Septiembre ya men-

cionado, terminando con este acto el periodo electoral que comienza en el día de hoy con la publicación de esta convocatoria.

La presentación, examen de actas y las reclamaciones contra las elecciones en todos sus actos, incompatibilidades é incapacidades se registrarán por los artículos 52, 53 y 54 de la ley Provincial vigente, conforme á lo determinado por el art. 12 del Real decreto de adaptación y con la modificación determinada por la ley de 19 de Junio de 1911 al citado art. 53.

Recuerdo á los electores la obligación que tienen de emitir sus sufragios evitándose de este modo la penalidad que los artículos 84 y 85 de la ley Electoral determinan contra los que no ejercitasen su derecho sin causa legítima y justificada.

Al propio tiempo y á fin de no incurrir en las responsabilidades que preceptúa el art. 67 de la repetida ley Electoral, llamo la atención de los Sres. Alcaldes acerca de lo preceptuado en los apartados 2.º y 3.º del art. 68 de la misma disposición, no promoviendo ni cursando expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó cualquier otro ramo de la Administración, ni hacer nombramientos, separaciones, traslaciones ó suspensiones de empleados, agentes ó dependientes de cualquier ramo hasta después de terminado el escrutinio general, excepto en los casos y forma que expresa el citado artículo en su apartado 3.º

Murcia 17 de Febrero de 1913.

El Gobernador,
Jesús Lopo.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández

BOLETIN OFICIAL



EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

convencionalmente el Lunes 17 de Febrero de 1913

Número 118

REGIONES PROVINCIALES

CONVOCATORIA

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Provincial y en el artículo 17 de la Ley de 19 de Junio de 1912, por la cual se declara la existencia de las Juntas Provinciales de Murcia, se convoca a las Juntas Provinciales de Murcia para que se reúnan el día 23 de Enero de 1913 a las 10 de la mañana en el local que se designe para el efecto, con el fin de proceder a la elección de los miembros que han de integrar la Junta Provincial de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 19 de Junio de 1912, y en el artículo 14 de la Ley Provincial.

La Junta Provincial de Murcia se compondrá de los señores que se designen para el efecto, con el fin de proceder a la elección de los miembros que han de integrar la Junta Provincial de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 19 de Junio de 1912, y en el artículo 14 de la Ley Provincial.

El día 23 de Enero de 1913 a las 10 de la mañana en el local que se designe para el efecto, con el fin de proceder a la elección de los miembros que han de integrar la Junta Provincial de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 19 de Junio de 1912, y en el artículo 14 de la Ley Provincial.

El día 23 de Enero de 1913 a las 10 de la mañana en el local que se designe para el efecto, con el fin de proceder a la elección de los miembros que han de integrar la Junta Provincial de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 19 de Junio de 1912, y en el artículo 14 de la Ley Provincial.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Provincial y en el artículo 17 de la Ley de 19 de Junio de 1912, por la cual se declara la existencia de las Juntas Provinciales de Murcia, se convoca a las Juntas Provinciales de Murcia para que se reúnan el día 23 de Enero de 1913 a las 10 de la mañana en el local que se designe para el efecto, con el fin de proceder a la elección de los miembros que han de integrar la Junta Provincial de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 19 de Junio de 1912, y en el artículo 14 de la Ley Provincial.

La Junta Provincial de Murcia se compondrá de los señores que se designen para el efecto, con el fin de proceder a la elección de los miembros que han de integrar la Junta Provincial de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 19 de Junio de 1912, y en el artículo 14 de la Ley Provincial.

El día 23 de Enero de 1913 a las 10 de la mañana en el local que se designe para el efecto, con el fin de proceder a la elección de los miembros que han de integrar la Junta Provincial de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 19 de Junio de 1912, y en el artículo 14 de la Ley Provincial.

El día 23 de Enero de 1913 a las 10 de la mañana en el local que se designe para el efecto, con el fin de proceder a la elección de los miembros que han de integrar la Junta Provincial de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 19 de Junio de 1912, y en el artículo 14 de la Ley Provincial.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Provincial y en el artículo 17 de la Ley de 19 de Junio de 1912, por la cual se declara la existencia de las Juntas Provinciales de Murcia, se convoca a las Juntas Provinciales de Murcia para que se reúnan el día 23 de Enero de 1913 a las 10 de la mañana en el local que se designe para el efecto, con el fin de proceder a la elección de los miembros que han de integrar la Junta Provincial de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 19 de Junio de 1912, y en el artículo 14 de la Ley Provincial.

La Junta Provincial de Murcia se compondrá de los señores que se designen para el efecto, con el fin de proceder a la elección de los miembros que han de integrar la Junta Provincial de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 19 de Junio de 1912, y en el artículo 14 de la Ley Provincial.

El día 23 de Enero de 1913 a las 10 de la mañana en el local que se designe para el efecto, con el fin de proceder a la elección de los miembros que han de integrar la Junta Provincial de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 19 de Junio de 1912, y en el artículo 14 de la Ley Provincial.

El día 23 de Enero de 1913 a las 10 de la mañana en el local que se designe para el efecto, con el fin de proceder a la elección de los miembros que han de integrar la Junta Provincial de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 19 de Junio de 1912, y en el artículo 14 de la Ley Provincial.

El Gobernador
Leida Logo
M. W. C. A. - Imp. de Juan Rodríguez